Los compromisos se los juga-
rá todos los domingos...

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONDEPA S.A. CONSTRUYENDO DESARROLLO PARA EL PAIS.

La compañía **CONDEPA S.A. CONSTRUYENDO DESARROLLO PARA EL PAIS**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Octavo** del Cantón **PORTOVIEJO**, el **03/junio/2008**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 08.P.DIC. 000280 de 16 de Junio de 2008.

1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito US$800,00 Número de Acciones 800 Valor US$1.00.

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: EL ESTUDIO, DISEÑO, FISCALIZACION, SUPERVISION, PLANIFICACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.

Portoviejo, 16 de Junio de 2008

Dr. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
PORTOVIEJO (E)

18965

R. DEL E.
EXTRACTO DE CITACION
JUZGADO VIGESIMO SEXTO
DE LO CIVIL DE MANAB

A: ANA DEL ROCIO MIRANDA ARIAS
JUICIO: DIVORCIO No. 78-2007
TRAMITE: VERBAL SUMARIO
ACTOR: ANNY MARLLELY VASCONEZ ARTEAGA PROCURADORA DE HUMBERTO STALIN ALCIVAR ALCIVAR
DEMANDADA: ANA DEL ROCIO MIRANDA ARIAS
CUANTIA: INDETERMINADA.
JUEZ: AB. HECTOR BERMEO ALCIVAR
PROVIDENCIA.
Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil de Manabí.- El Carmen, mayo 21 del 2007, las 17h30. VISTOS: Con lo expresado en el escrito que antecede por ANNY MARLLELY VASCONEZ ARTEAGA, procuradora judicial del señor HUMBERTO STALIN ALCIVAR ALCIVAR, se califica de clara y precisa la demanda de divorcio que ha presentado el día 27 de septiembre del año 2006, a las 10h50, en contra de la señora ANA DEL ROCIO MIRANDA ARIAS reune los requisitos de ley por lo que se la admite al trámite de juicio verbal sumario.- Por lo tanto, cítese con la demanda y auto recaído a la señora ANA DEL ROCIO MIRANDA ARIAS en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Portoviejo, en tres diferentes fechas, mediando ocho días por lo menos, entre una y otra publicación, previniéndole que de no comparecer a juicio veinte días después de la tercera publicación, podrá ser considerada o declarada rebelde, cuéntese con uno de los representantes legales del Ministerio Público, a quien se lo citará en su despacho en esta ciudad de El Carmen.- Téngase en cuenta la cuantía de la acción, el casillero judicial número 15 que para sus notificaciones señala la demandante.- Agréguese al proceso los documentos aparejados a la demanda.- Cítese y notifíquese.-

Sr. Angel Amable Vera Zambrano
SECRETARIO DEL JUZGADO XXVI DE LO CIVIL DE EL CARMEN - MANABI

18748

R. DEL E.
EXTRACTO DE CITACION
JUZGADO DECIMO NOVENO
DE LO CIVIL DE MANAB

A: WILLIAM ANTONIO BARRENO FREIRE
JUICIO: DIVORCIO No. 123-2006
TRAMITE: VERBAL SUMARIO
ACTORA: MARGOTH DE JESUS MONAR BARRAGAN
DEMANDADO: WILLIAM ANTONIO BARRENO FREIRE
CUANTIA: INDETERMINADA.
JUEZA: AB. KENA NINA FREILE GILCES
PROVIDENCIA.
Juzgado Decimo Noveno de lo Civil de Manabí.- El Carmen, abril 30 del 2008, las 15h50. VISTOS: Por encargo de este despacho según acción de personal No. 1679-UP-CNJM de fecha 17 de diciembre del 2007, emitido por el señor doctor Oswaldo Segovia Medina, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo y Delegado Encargado del Consejo Nacional de la Judicatura de Manabí, actuo como Juez Suplente Encargada del Juzgado Decimo Noveno de lo Civil de Manabí. En lo principal avoco conocimiento de la presente causa por haber radicado la competencia en este Juzgado una vez realizado el respectivo sorteo. La demanda que antecede presentada por la señora MARGOTH DE JESUS MONAR BARRAGAN, es clara, precisa y por reunir los requisitos de Ley, se la acepta al trámite verbal sumario de divorcio. Por lo tanto, cítese con la demanda y auto recaído al señor WILLIAM ANTONIO BARRENO FREIRE, por la prensa en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Portoviejo, en tres diferentes fechas, mediando ocho días por lo menos entre una y otra publicación, podrá ser considerado o declarado rebelde. Cuéntese con uno de los Representantes del Ministerio Público, a quien se lo citará en su despacho en esta ciudad de El Carmen. Téngase en cuenta la cuantía de la acción, el casillero judicial No. 15 que señala para sus notificaciones y la autorización que confiere al Dr. Yuris Palmiro Cedeño Alcivar.- Agréguese al proceso los documentos aparejados a la demanda.- Cítese y Notifíquese. f) Ab. Kena Nina Freile Gilces.
Particular que llevo a su conocimiento para los fines de Ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial en la forma legal.

El Carmen, 23 de mayo del 2008

AB. YESENY SHIRLEY VELEZ ALMEIDA
SECRETARIA DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE MANABI

18746

R. DEL E.
JUZGADO VIGESIMO DE
CIVIL DE MANAB
EXTRACTO

A la señora FATIMA MONSERRATE CASTRO PINARGOTE, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo de lo Civil de Manabí, Tosagua, el señor LIDER ARLEY VERA LOOR ha presentado demanda de Divorcio en su contra cuyo extracto es el que sigue:
ACTOR: LIDER ARLEY VERA LOOR
DEMANDADA: FATIMA MONSERRATE CASTRO PINARGOTE
OBJETO DE LA DEMANDA: El señor LIDER ARLEY VERA LOOR, solicita la disolución del vínculo matrimonial que le une a su cónyuge de conformidad al Art. 110 numeral 11 del Código Civil Codificado.
JUICIO VERBAL SUMARIO
DEFENSOR DE LA CAUSA: Ab. Lenin Cedeño Palma
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Auxiliadora Carmita Santana Sanchez, Juez Suplente Encargada del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Manabí, acepta la demanda al trámite y ordena que se cite a la demandada por medio de un periódico de amplia circulación de los que se editan en la ciudad de Portoviejo Manabí, de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil con arreglo al Art. 119 del Código Civil Codificado, ya que bajo juramento manifiesta el actor desconocer el domicilio de la demandada.
Se advierte a la demandada de la obligación de que tiene que comparecer a Juicio dentro de los veinte día posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será tenida como rebelde.
Lo que se comunica a usted para los fines de Ley.

Tosagua, 19 de Mayo del 2008

AB. PEDRO ESPINOZA MOREIRA
SECRETARIO JUZGADO VIGESIMO CIVIL MANABI

18949

COMERCIAL